



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Edison Alonso Paniagua
Demandada	María Jose Paniagua Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-0036500
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se informará la dirección del demandante, a cuál municipio corresponde.
2. Se informará cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
3. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Decreto 806 de 2020 Art. 6 inc. 4.
4. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo.
5. Se enviará copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos a la demandada y se aportará al Despacho la constancia de recibido expedida por la empresa de correos físico o electrónico, con el fin de comprobar que fue recibida por la parte pasiva. Sentencia C 420 de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

¹ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



3.

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eeb9033aba7011570062aad0f72498c3ef9c65b94e6cbf74b247db3
30af2a4d**

Documento generado en 28/07/2021 10:15:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**